

Arrancamientos en España, una forma de tortura

“Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.”

“Los mandamientos del abogado” Eduardo Couture¹

“Empezamos a buscarlos y nos fuimos encontrando, aprendimos a caminar juntas. Éramos muchas. Pero no fue fácil porque no sabíamos cómo rastrear a los desaparecidos, y así la búsqueda resultaba infructuosa. Estábamos muy solas, con mucho miedo, incluso la gente nos rehuía por miedo a que los vieran con nosotras.”²

Estela de Carlotto, Abuela de Plaza de Mayo

Introducción

Desde 2009³ instituciones del estado español implementan una política de arrancamiento de niños/as del lado de su madre como consecuencia de la denuncia de abuso sexual infantil (en la enorme mayoría de los casos), o maltrato grave por parte de sus progenitores.

En infinidad de ocasiones, cada vez que una madre se entera que su hijo o hija está sufriendo abuso sexual por parte de sus padres y decide denunciar o – incluso – si quien denuncia es el colegio o los profesionales de la salud con el objetivo de proteger a estos niños/as de sus abusadores, la situación se les vuelve completamente en contra.

El sistema de justicia, los servicios sociales, los puntos de encuentro transforman a las víctimas en verdugos, a las madres se les retira la custodia de sus hijos/as entregándosela a los progenitores denunciados, dejando a niños y niñas a merced de su abusador sexual.

Al niño/a que ha sido capaz de delatar al padre, que ha roto el pacto de silencio y ha logrado pedir ayuda y protección, el Poder Judicial y los sistemas de protección social -en vez de protegerle- lo entrega a su abusador.

Viven y sobreviven durante años con violaciones, tocamientos, golpes, insultos, humillaciones, miedo, ansiedad, alejamiento de sus madres. Son sometidos a

¹ Couture, Eduardo (1949) “Los mandamientos del abogado” Disponible en <https://www.fder.edu.uy/node/20>

² Entrevista a Estela de Carlotto. Disponible en <https://ail.ens.org.co/cronicas/estela-carlotto-cuenta-nacieron-las-abuelas-plaza-mayo-encontro-nieto-despues-38-anos/>

³ Dato aportado por Esther Ruiz, una de las primeras madres en sufrir el arrancamiento de su hija en 2009, Zaragoza.

violencia continua hasta cumplir la mayoría de edad que parece ser la única salida, cumplir 18 años.

Esta rutina a la que someten a modo de castigo ejemplarizante al “niño delator” y a su madre protectora es un aviso a todo aquel que se encuentra en igual situación para que aprenda que es mejor callar y negar, que contar el delito del que son objeto y pedir ayuda.

Estas múltiples victimizaciones a las que son sometidos los niños/as y adolescentes generan enormes daños: autoestima muy baja, autolesiones, intentos de autoeliminación, depresión, entre otros.

El huevo de la serpiente

Esta grave violación a los derechos humanos responde a la aplicación del falso síndrome de alienación parental por parte de las instituciones responsables de velar por integridad psicofísica de la infancia.

Esta pseudoteoría científica que fue elaborada por Richard Gardner en 1985 sostiene que uno de los padres (generalmente la madre) ha “programado” a su hijo para que odie a su otro progenitor (generalmente el padre) instándolo a que invente historias de abuso sexual con el objetivo de separarlo de él⁴.

Este pseudosíndrome es presentado en los ámbitos judiciales para convencer a los magistrados que los acusados de abuso sexual de sus hijos han sido “instrumentalizados” por sus madres en contra de sus padres.

Como solución se promueve la quita de custodia de la madre y la entrega del niño al padre abusador para su revinculación de forma de “desprogramar” a estos niños utilizando lo que él mismo llamó la “terapia de la amenaza”.

Lo más alarmante del uso de este síndrome en instituciones públicas es que “no fue aceptado para su inclusión en la última revisión del DSM (DSM V), el Manual Diagnóstico para los Trastornos Mentales de la Asociación Norteamericana de Psiquiatría, uno de los dos sistemas de clasificación diagnóstica utilizados internacionalmente.”⁵

¿Cómo es posible que instituciones no especializadas en salud mental pongan en práctica estas teorías no aceptadas por la comunidad científica?

⁴ Baita, S y Moreno, P. Abuso Sexual Infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. UNICEF – Fiscalía. Montevideo, pag. 206 Disponible en http://bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=141

⁵ Ibidem 211

Tanto en la Convención Internacional de los Derechos del Niño como la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer se puede ver la grave violación a los derechos humanos que el estado español ejerce sobre quienes denuncian abuso sexual infantil.

La banalidad del mal⁶

Para ejecutar las sentencias se ordena “arrancar”⁷ a niños y niñas del lado de sus madres “alienantes”. En estos procedimientos interviene una enorme cantidad de profesionales que no son capaces de reflexionar sobre esta práctica aberrante lo que encuadra en el concepto de “banalidad del mal”⁸ acuñado por la filósofa Hanna Arendt.

Esto incluye a los servicios de infancia que supervisan los arrancamientos de niños, la policía que cumple con la orden judicial de arrancarlos, fiscales, jueces y juezas, pediatras, trabajadoras sociales, psicólogos/as, abogados/as, peritos forenses, etc.

Desde el punto de vista del derecho humano internacional, la cantidad de casos registrados por las propias víctimas, la variedad de situaciones, comunidades autónomas y juzgados donde esto sucede se estaría configurando el delito de Tortura.

El artículo 1 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes aprobada por Naciones Unidas en 1987 y ratificada por España señala:

Art. 1: “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones

⁶ Arendt, Hanna (1967) “Eichman en Jerusalem”. Editorial Lumen.

⁷ Denominación que se ha vuelto popular entre las madres acusadas de alienación a la práctica de quitar a la fuerza a sus hijos de su lado, en situaciones de extrema violencia donde también interviene la policía.

⁸ Este concepto describe cómo un sistema de poder político puede trivializar el exterminio de seres humanos cuando se realiza como un procedimiento burocrático ejecutado por funcionarios incapaces de pensar en las consecuencias éticas y morales de sus propios actos.

públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”⁹

¿Como revertir esta situación?

El primer problema que enfrentan las madres para revertir esta situación es la invisibilidad del problema, de sus situaciones. Es tan eficiente la teoría de la amenaza que ellas quedan aisladas, desarmadas y muy dañadas luego de vivir este camino de terror al que no le encuentran salida por más denuncias, peritajes e informes que presenten en juzgados.

En este sentido su primer desafío es juntarse, organizarse, conformarse como movimiento social para desde ahí convertir el daño individual en un problema público.

Hacer de la acción colectiva un instrumento para mostrar como todo el sistema español que debiera proteger a niños, niñas y adolescentes está perpetuando y profundizando el daño hecho por los abusadores sexuales, incluso en mayor medida que éstos.

Para lograr revertir esta situación de tortura a la que están sometidos durante años, deben desplegar una serie de acciones que apunten a que los gobiernos nacionales y autonómicos generen las políticas públicas necesarias para terminar con esto.

Deben lograr que este problema ingrese en la agenda pública, que se transforme en un tema de debate y preocupación en la opinión pública de forma que el gobierno ponga en práctica diferentes estrategias y medidas tanto legales, como administrativas que logre las transformaciones necesarias en las instituciones intervinientes de forma que éstas se vuelvan verdaderas garantes de los derechos humanos.

Es imperioso que se reviertan estas sentencias, se repare a niños, niñas y adolescentes, así como a sus madres facilitando un verdadero acceso a la justicia, incluida la reparación.

Soledad González
Politóloga feminista

⁹ Convención contra la Tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. ONU, 1987
Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

Bibliografía

Arendt, Hanna (1967) "Eichman en Jerusalem". Editorial Lumen

Baita, S y Moreno, P. (2017) Abuso Sexual Infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. UNICEF – Fiscalía. Montevideo, pag. 206 Disponible en http://bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=141

Carlotto, Estela de. Entrevista a la Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo. Disponible en <https://ail.ens.org.co/cronicas/estela-carlotto-cuenta-nacieron-las-abuelas-plaza-mayo-encontro-nieto-despues-38-anos/>

Convención contra la Tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. ONU, 1987 Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

Convención sobre los derechos del niño. ONU, 1989. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU, 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Couture, Eduardo (1949) "Los mandamientos del abogado" Disponible en <https://www.fder.edu.uy/node/20>